
**Conferencia de las Partes del Año 2005
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

26 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

**Artículo III y párrafos 4 y 5 del preámbulo, en particular en su relación con el artículo IV y los párrafos 6 y 7 del preámbulo
[Cumplimiento y verificación]**

**Documento de trabajo para la Comisión Principal II
presentado por Australia, Austria, Canadá, Dinamarca,
Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos
y Suecia**

1. La Conferencia destaca la importante contribución del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a la seguridad mundial y su indudable eficacia para detener la proliferación nuclear e impedir así la desestabilización provocada por la carrera de armamentos nucleares. La Conferencia destaca la importancia de que todos los Estados partes demuestren un firme compromiso con el Tratado, sobre todo habida cuenta de las recientes revelaciones de incumplimiento.
2. La Conferencia entiende que el Tratado confiere a los Estados partes una serie de obligaciones y derechos interrelacionados y que se refuerzan mutuamente. La rendición de cuentas es un elemento clave del régimen del Tratado, que puede ser más firme y transparente si todos los Estados partes se adhieren al sistema reforzado de salvaguardias de conformidad con el artículo III del Tratado, con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo II. La Conferencia toma nota de que la reunión actual y los posibles problemas de cumplimiento son las tareas clave del proceso consolidado de examen del Tratado. Estos problemas constituyen una prueba importante para el Tratado y tienen que ser abordados con energía para mantener la integridad del Tratado y reforzar la autoridad del sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). La Conferencia observa que la gran preocupación internacional por la proliferación de armas nucleares, incluso posiblemente entre agentes no estatales, ha reforzado la importancia del régimen de no proliferación nuclear basado en el Tratado.
3. La Conferencia afirma la importancia fundamental del pleno cumplimiento de todas las disposiciones del Tratado, incluidos los Acuerdos de Salvaguardias pertinentes y las disposiciones subsidiarias aplicables. La Conferencia observa que la integridad del Tratado depende del pleno respeto por los Estados partes de las



obligaciones que les incumben en virtud del Tratado y que se derivan del mismo. La Conferencia reafirma la función normativa de la Junta de Gobernadores y del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con el cumplimiento por los Estados de los Acuerdos de Salvaguardias; y pone de relieve la importancia de que el Organismo tenga acceso al Consejo de Seguridad y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular, aunque no exclusivamente, en casos de incumplimiento. A este respecto, la Conferencia apoya la sugerencia del Secretario General de que el Consejo de Seguridad invite regularmente al Director General del OIEA a que informe al Consejo sobre la situación de las salvaguardias y el proceso de verificación. La Conferencia recuerda la función que corresponde al Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de mantener y restablecer la paz y la seguridad internacionales. La Conferencia, teniendo en cuenta que el Consejo, en su resolución 1540 (2004), confirmó una vez más que la proliferación de armas nucleares constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, destaca el mandato del Consejo de Seguridad de garantizar y sostener el cumplimiento del Tratado y de los Acuerdos de Salvaguardias, y de tomar las medidas adecuadas en caso de incumplimiento del Tratado y de los Acuerdos de Salvaguardias cuando el Organismo Internacional de Energía Atómica le notifique casos de incumplimiento.

4. La Conferencia toma nota de que cualquier Estado parte que no cumpla las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado se excluye a sí mismo, por su propio incumplimiento de los beneficios de unas relaciones internacionales constructivas, así como de los beneficios derivados de la adhesión al Tratado, en particular de la cooperación para la utilización pacífica de la energía nuclear, hasta que reanude el pleno cumplimiento de sus obligaciones.

5. La Conferencia reafirma su convicción de que las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica ofrecen una garantía de que los Estados están cumpliendo sus compromisos de no proliferación, y ofrecen un mecanismo para que los Estados demuestren que cumplen sus obligaciones, y a este respecto toma nota de que la gran mayoría de Estados partes cumplen sus obligaciones derivadas del Tratado. La Conferencia reafirma asimismo que las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica refuerza la confianza entre los Estados y, por ser un elemento fundamental del Tratado, contribuyen a fortalecer su seguridad colectiva y a reforzar una confianza esencial para promover la cooperación entre los Estados en materia nuclear. La Conferencia está convencida de que las salvaguardias desempeñan un papel clave para impedir la proliferación de armamentos nucleares y otros explosivos nucleares. En consecuencia, las salvaguardias del OIEA, que desempeñan un papel indispensable para asegurar la aplicación efectiva del Tratado, constituyen una parte importante integrante del régimen internacional de no proliferación nuclear.

6. La Conferencia hace un llamamiento para la aplicación universal de las salvaguardias del OIEA en todos los Estados partes de conformidad con las disposiciones del Tratado. La Conferencia observa que, desde la Conferencia de Examen de 2000, han entrado en vigor 15 nuevos Acuerdos Globales de Salvaguardias de conformidad con el Tratado de no proliferación, pero expresa su profunda preocupación por el hecho de que 39 Estados todavía no hayan cumplido las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado. La Conferencia insta por tanto a los Estados partes que todavía no lo hayan hecho a que concluyan estos acuerdos. Además, la Conferencia

hace un llamamiento a todos los Estados para que sometan a las salvaguardias del OIEA todas sus actividades nucleares, tanto ahora como en el futuro.

7. La Conferencia observa que para sacar conclusiones fundadas por lo que respecta a las salvaguardias, el OIEA necesita recibir información temprana sobre el diseño, de conformidad con la interpretación de la Junta de Gobernadores del OIEA de 1992, para determinar en caso necesario la situación de cualquier instalación nuclear y verificar, de forma permanente, que todo el material nuclear en los Estados que no poseen armas nucleares está sometido a las salvaguardias. La Conferencia destaca la necesidad de que todos los Estados partes no poseedores de armas nucleares proporcionen información al Organismo oportunamente.

8. Aunque la Conferencia reconoce el valor de los Acuerdos sobre Salvaguardias Generales basados en el documento del OIEA INFCIRC/153 (corregido) para verificar que no haya desviaciones del material nuclear declarado, la Conferencia también es consciente de que estos Acuerdos sólo proporcionan una garantía limitada de que no existen materiales y actividades no declarados. La Conferencia considera por lo tanto que es necesario que los Acuerdos sobre Salvaguardias basados en el documento INFCIRC/153 (corregido) se complementen con los Protocolos Adicionales si el Organismo Internacional de Energía Atómica, como autoridad competente designada en virtud del artículo III del Tratado para aplicar las salvaguardias, llega a la conclusión de que no ha habido desviaciones de materiales nucleares declarados y para ofrecer garantías dignas de crédito de que no hay pruebas de que haya materiales o actividades nucleares no declaradas en un Estado. La Conferencia apoya plenamente las medidas que figuran en el Protocolo Adicional, y considera que la aplicación del Protocolo Adicional ofrecerá una mayor confianza acerca del cumplimiento por parte de un Estado del artículo II del Tratado.

9. La Conferencia recuerda que el párrafo 1 del artículo III del Tratado exige que todo Estado que no posea armas nucleares acepte las salvaguardias establecidas en un acuerdo que deberá negociarse y concertarse con el Organismo Internacional de Energía Atómica de conformidad con su Estatuto y con el sistema de salvaguardias del Organismo, y reconoce que el actual sistema de salvaguardias del Organismo incluye tanto el Acuerdo sobre Salvaguardias Generales como el Protocolo Adicional. Teniendo presente la recomendación del Grupo de Alto Nivel sobre las Amenazas, los Desafíos y los Cambios, apoyada por el Secretario General, por lo que respecta al Protocolo Adicional del Acuerdo sobre Salvaguardias del OIEA, la Conferencia afirma que el Acuerdo sobre Salvaguardias Generales, juntamente con el Protocolo Adicional, representan actualmente la norma para proceder a la verificación de conformidad con el párrafo 1 del artículo III del Tratado, y considera que los Estados partes deben demostrar que cumplen estrictamente esta norma para cumplir las obligaciones en él contenidas.

10. La Conferencia toma nota de que, siete años después de que la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica aprobase el documento INFCIRC/540 (corregido), 90 Estados han firmado los Protocolos Adicionales, y que estos Protocolos están en vigor en 65 Estados. La Conferencia insta a todos los Estados partes que todavía no lo hayan hecho a que suscriban y pongan en vigor lo antes posible los Protocolos Adicionales de conformidad con el párrafo 1 del artículo III del Tratado. La Conferencia reconoce la necesidad de que el OIEA siga facilitando y prestando asistencia a los Estados partes en sus esfuerzos con miras a la conclusión y entrada en vigor de los Acuerdos sobre Salvaguardias y los Protocolos

Adicionales. A este respecto, la Conferencia acoge complacida las iniciativas de la secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica y de algunos Estados miembros del Organismo para aplicar algunos elementos de un plan de acción destinado a promover una mayor adhesión al sistema de salvaguardias, incluida la promoción de la adhesión universal al Protocolo Adicional, así como la organización de seminarios regionales.

11. La Conferencia acoge complacida el hecho de que el Organismo Internacional de Energía Atómica haya completado el marco conceptual para las salvaguardias integradas, que permitirá la adopción de un sistema de verificación más completo, flexible y eficaz que los mecanismos actuales. La Conferencia acoge complacida la aplicación por el OIEA de un sistema integrado de salvaguardias de seis países, incluidos dos países con centrales nucleares. Sin embargo, hay que señalar a la atención el hecho de que los Estados partes deben adoptar tanto los Acuerdos sobre Salvaguardias Generales como los Protocolos Adicionales para que el Organismo Internacional de Energía Atómica pueda utilizar plenamente este sistema mejorado de salvaguardias. La aplicación del sistema integrado sólo puede llevarse a cabo una vez que entren en vigor los Protocolos Adicionales y el OIEA pueda sacar conclusiones acerca de las salvaguardias esenciales para permitir su aplicación.
